



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"Año 2021 de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

3151/21

FECHA DE SANCION: 18 de Octubre de 2021.-

NUMERO DE REGISTRO: 3015

EXPEDIENTE H.C.D. Nº: B-14045/21 -

VISTO:

La necesidad de informar al público de forma fehaciente los precios de las mercaderías, bienes muebles y servicios que se encuentren en vidrieras de comercio; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que entre los derechos de los consumidores se encuentran los de protección de sus intereses económicos, información adecuada y veraz y libertad de elección, con la finalidad que aquellos puedan realizar en forma correcta la adquisición de bienes y servicios;

Que el mencionado artículo constitucional también señala que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos y a la defensa de la competencia, como forma de evitar la distorsión de los mercados;

Que la Ley Nacional de Lealtad Comercial Nº 22.802 reúne las normas vigentes referidas a la identificación de mercaderías y a la publicidad de bienes muebles, inmuebles y servicios. Autoridades de aplicación y sus atribuciones;

Que la Ley Nº 22.802, en su artículo noveno, prohíbe toda publicidad que, mediante omisiones, pueda inducir a error, engaño o confusión sobre las características o propiedades del bien o servicio ofrecido, a sus destinatarios;

Que el artículo Nº12 inciso (i) de la mencionada Ley Nacional de Lealtad Comercial, otorga a la Autoridad de aplicación la facultad de obligar a exhibir o publicitar precios a los comercios;

Que la Resolución Nacional 7/2002 establece el perfeccionamiento de los mecanismos que garantizan el derecho de los consumidores a recibir la más completa información acerca de los precios de los bienes y servicios que les son ofrecido;

Que la publicación de los precios de los bienes, mercaderías y servicios, tienen estrecha relación con el derecho a la información, de rango constitucional;

Que la Ley Provincial 13133 fija las bases Legales para la Defensa del Consumidor y del Usuario según los términos del Artículo 38º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 4º de la mencionada Ley provincial sostienen que las políticas del gobierno deben garantizar a los consumidores y usuarios; el acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones ni arbitrariedades por parte de los proveedores; la protección efectiva contra las prácticas que puedan perjudicar la posibilidad de los consumidores de elegir en el mercado; la competencia leal y efectiva, a fin de



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"Año 2021 de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

brindar a los consumidores la posibilidad de elegir variedad de productos y servicios a precios justos;

Que esto no tiene costo significativo para los comerciantes y un alto beneficio para los usuarios y consumidores.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Implementase, en el Partido de Villa Gesell el deber de ----- información a los consumidores por parte de todos los oferentes de bienes muebles, y servicios, sobre los precios vigentes de los productos que comercialicen.-----

ARTICULO 2º: Quienes ofrezcan al público bienes muebles deberán exhibir ----- precios de manera clara, visible y legible sobre cada artículo, producto o grupo de una misma mercadería que se encuentre expuesto a la vista del público. El precio exhibido deberá corresponder al importe total que deba abonar el consumidor final. Cuando por la naturaleza o ubicación de los bienes no fuera posible, deberán utilizarse listas de precios.-----

ARTICULO 3º: En el caso de los servicios, los precios deberán exhibirse ----- mediante listas colocadas en lugares que permitan una clara visualización por parte de los consumidores, con anterioridad a la utilización o contratación de los mismos.-----

ARTICULO 4º: Se deberán indicar en los rótulos de los productos de venta al ----- peso envasados, además del precio de la fracción ofrecida, su cantidad neta, marca y el precio por unidad de medida correspondiente.-----

ARTICULO 5º: Quienes ofrezcan al público bienes muebles y/o servicios ----- deberán abstenerse de realizar cualquier conducta que impida o menoscabe la libertad de los consumidores a tomar nota de los precios exhibidos.

ARTICULO 6º: Quienes ofrezcan al público bienes muebles y/o servicios deberán ----- actualizar permanentemente la publicidad gráfica, en Internet u otro medio de difusión, relativa a los precios a fin de que estos coincidan con los exhibidos en los comercios.-----

ARTICULO 7º: En los casos en que se haya agotado el stock de los productos ----- ofertados, se debe informar en la sección de exhibición del mismo y al ingreso del establecimiento.-----

ARTICULO 8º: Todos los bienes muebles y/o servicios que se encuentren ----- expuestos en las vidrieras, deben contener su precio. No eximiéndose en estos casos a aquellas vidrieras que tengan el cartel de "vidriera en preparación".-----



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

“Año 2021 de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTICULO 9º: Cuando los precios se exhiban financiados deberá indicarse el ----- precio de contado en dinero efectivo, el precio total financiado, el anticipo si lo hubiere, la cantidad y monto de las cuotas, y la tasa de interés efectiva anual aplicada, calculada sobre el precio de contado en dinero efectivo.-----

ARTICULO 10º: Las infracciones serán sancionadas por la Autoridad de ----- Aplicación, que el Departamento Ejecutivo dictamine.-----

ARTICULO 11º: El que no cumplierse con la presente ordenanza, tendrá una primera ----- sanción de apercibimiento, en caso de reincidencia la primera vez será sancionado con una multa de 1000 mults, de continuar con el incumplimiento la autoridad de aplicación podrá elevar el costo de las multas hasta 5000 mults, de percibir en el no cumplimiento será sancionado con clausura y/o cese de la habilitación correspondiente.-----

ARTICULO 12º: El Departamento Ejecutivo una vez promulgada la Ordenanza y a ----- través de las áreas correspondiente notificará por el termino de 30 días la puesta en vigencia de la presente, pasado dicho plazo, la autoridad de aplicación comenzara con los controles de la misma.-----

ARTICULO 13º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

Camila De Labra
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



Myrian Oillataguerre
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell